

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
2 de enero de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Le agradecería tuviera a bien señalar el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y hacerlo distribuir como documento del Consejo.

(Firmado) Gary **Quinlan**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1988 (2011)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

I. Introducción

1. El presente informe tiene por objeto ofrecer un resumen de las actividades realizadas por el Comité durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con las medidas para fomentar la transparencia indicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en una nota de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

II. Información básica

2. En 2013, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Embajador Gary Quinlan (Australia) en calidad de Presidente y los dos Vicepresidentes proporcionados por las delegaciones de Guatemala y la Federación de Rusia (véase S/2013/2/Rev.1). En el desempeño de su mandato, el Comité se guió por las resoluciones 1988 (2011) y 2082 (2012) del Consejo y demás resoluciones pertinentes. De conformidad con el párrafo 35 de la resolución 2082 (2012), el Comité contó con el apoyo del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones, con sede en Nueva York, establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1526 (2004).

III. Resumen de las actividades del Comité

3. En 2013, el Comité continuó desempeñando su mandato de gestionar las sanciones (la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas) impuestas contra las personas y entidades designadas como asociadas con los talibanes y que, por tanto, constituían una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán. El Comité celebró cinco consultas oficiosas durante el período que se examina.

4. Hasta el 31 de diciembre de 2013, el Comité había aprobado diez actualizaciones de las entradas de la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011), gracias a lo cual ha seguido mejorando la calidad de la Lista y los resúmenes.

5. De conformidad con el párrafo 30 de la resolución 2082 (2012), el Comité examinó sus directrices para ajustarlas a las nuevas disposiciones de esa resolución, en particular las secciones sobre la cooperación con el Gobierno del Afganistán, las exenciones relativas a la prohibición de viajar y los informes presentados por los Estados Miembros y otra información proporcionada al Comité. La versión revisada de las directrices fue aprobada por el Comité el 15 de abril de 2013 y se publicó en el sitio web del Comité en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Cooperación con el Gobierno del Afganistán

6. La resolución [2082 \(2012\)](#) contiene disposiciones concretas relativas al fortalecimiento de la cooperación entre el Comité, el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), lo que se reflejó en la labor del Comité durante el período que se examina.

7. El 12 de marzo de 2013, el Representante Permanente del Afganistán, Zahir Tanin, participó en las consultas oficiosas del Comité. El Gobierno del Afganistán, representado por el Presidente del Consejo Superior de la Paz, Salahuddin Rabbani, también presentó información al Comité durante sus consultas oficiosas celebradas el 17 de diciembre de 2013. El Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, Jan Kubiš, presentó información al Comité en dos de sus consultas oficiosas, celebradas el 21 de junio y el 17 de diciembre de 2013. Los debates que tuvieron lugar durante esas reuniones se centraron en la aplicación y la eficacia de las sanciones establecidas en la resolución [2082 \(2012\)](#) en apoyo del proceso de paz dirigido por los propios afganos.

8. El Comité recibió y examinó un informe del Gobierno del Afganistán sobre la situación de las personas de cuya reconciliación con el Gobierno se había informado y que se habían suprimido de la Lista en 2012, de conformidad con lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 25 de su resolución [2082 \(2012\)](#). El Equipo de Vigilancia colaboró estrechamente con las autoridades afganas y la UNAMA para prestar asistencia en la presentación del presente informe.

Mantenimiento y difusión de la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#)

9. El Comité continuó velando por que la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#) se mantuviera lo más actualizada y precisa posible, a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones y asegurar que respondieran a las necesidades del proceso de paz dirigido por los propios afganos y apoyaran ese proceso.

10. En diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 28 a), b) y c) de la resolución [2082 \(2012\)](#), el Comité inició otra ronda de exámenes especializados de las entradas de la Lista. Concretamente, realizó exámenes de las personas que el Gobierno del Afganistán consideraba que cumplían las condiciones de la reconciliación, de las personas y entidades en cuyas entradas no figuraban los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas, y de las personas de cuyo fallecimiento se había tenido noticia.

11. En el contexto de los exámenes de las personas que el Gobierno del Afganistán consideraba que cumplían las condiciones de la reconciliación, el Comité examinó un total de cinco casos en 2013. Además, el Comité estaba examinando los casos de 12 personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se había informado. No se cree que ninguna de las entidades incluidas en la Lista haya dejado de existir.

12. El Comité estaba examinando también siete entradas en las que no figuraban datos de identificación suficientes para la aplicación eficaz de las sanciones. El Comité y el Equipo de Vigilancia siguen cooperando con los Estados Miembros en la obtención de información sobre la nacionalidad de esas personas. En cuanto a las

cuatro entidades incluidas en la Lista, existen datos de identificación suficientes que permiten la aplicación eficaz de las sanciones.

13. El Comité siguió mejorando la calidad de la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#) y de los resúmenes de los motivos para la inclusión. Durante el período que abarca el informe, el Comité suprimió el nombre de cuatro personas de la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#) y añadió el nombre de dos personas. No se añadió ninguna entidad durante ese período. El Comité también modificó 64 entradas con información adicional o actualizada. Esas actualizaciones redujeron de manera considerable el número de entradas que carecían de datos de identificación suficientes para asegurar la aplicación eficaz de las medidas. Hasta el 31 de diciembre de 2013, el Comité había publicado en su sitio web resúmenes de los motivos para la inclusión de las 130 personas y las cuatro entidades designadas en la Lista.

14. Con el fin de promover la rápida difusión y la aplicación eficaz, el Comité siguió emitiendo un comunicado de prensa, una nota verbal y una notificación electrónica para los puntos de contacto en las Misiones Permanentes en Nueva York y en las capitales tras cada actualización de la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#).

15. La secretaría del Comité también siguió notificando a la Misión Permanente del país o de los países correspondientes la inclusión o la supresión de nombres de personas o entidades de la Lista tan pronto como fuera posible, o en el plazo de tres días laborables, de conformidad con los párrafos 19 y 27 de la resolución [2082 \(2012\)](#). Los “países correspondientes” son el Afganistán, los países en que se considere que se encuentran las personas o entidades en cuestión, y, en el caso de las personas, sus países de ciudadanía. En esas notificaciones se recuerda a los Estados correspondientes que deben tomar todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad afectada de la decisión del Comité de añadirlas o suprimirlas de la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#) y proporcionarles información al respecto.

Exenciones a las sanciones

16. Durante el período que se examina, el Comité no recibió ninguna notificación ni solicitud de exención relativa a la prohibición de viajar (de conformidad con los párrafos 1 b) y 10 de la resolución [2082 \(2012\)](#)) ni a la congelación de activos (de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución [1452 \(2002\)](#), enmendada por la resolución [1735 \(2006\)](#)).

Aplicación de las sanciones

17. Hasta el 31 de diciembre de 2013, el Comité había recibido un total de siete comunicaciones de dos Estados Miembros en las que se le informaba sobre la aplicación de las sanciones establecidas en la resolución [2082 \(2012\)](#).

Contactos con los Estados Miembros y las organizaciones regionales

18. El Comité ha seguido cooperando con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en particular mediante la emisión de notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tienen por objeto alertar a las autoridades policiales nacionales competentes encargadas de la aplicación de las sanciones de que ciertas personas o entidades están sometidas a sanciones del Consejo de Seguridad. Se han creado notificaciones especiales respecto de todas las personas que tienen datos de identificación suficientes y de todas las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#). Las notificaciones se pueden consultar en el sitio web de la INTERPOL (www.interpol.int/fr/INTERPOL-expertise/Notices/Special-Notices).

19. El Comité siguió actualizando su sitio web (www.un.org/sc/committees/1988), que contiene información y documentación relativas a su labor e incluye la versión más reciente de la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#) y los resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista.

IV. Otras actividades del Equipo de Vigilancia

20. El Equipo de Vigilancia siguió centrándose en su cometido fundamental: apoyar al Comité en el desempeño de su labor analizando la amenaza que representaban los talibanes y sus entidades afiliadas para la paz, la estabilidad y la seguridad en el Afganistán, proporcionando asesoramiento sobre inclusiones en la Lista, resúmenes sobre los motivos de inclusión y exámenes de las entradas de la Lista, y centrándose en la intensificación de los efectos del régimen de sanciones.

21. Durante 2013, el Equipo visitó el Afganistán en tres ocasiones en los meses de mayo, septiembre y diciembre. Durante esas visitas, realizadas con el apoyo de la UNAMA y el Gobierno del Afganistán, el Equipo se reunió con autoridades competentes nacionales e internacionales en 11 provincias a fin de examinar la aplicación del régimen y la situación política y de seguridad en general. Además, visitó Tayikistán y Turkmenistán en julio y el Pakistán en noviembre. De resultados de esas visitas, el Equipo pudo obtener información adicional sobre entradas de la Lista, que se presentó al Comité en forma de enmiendas a la Lista.

22. El Equipo ha seguido colaborando estrechamente con la UNAMA y con otras oficinas, grupos de expertos y misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, y también con una amplia gama de organizaciones regionales e internacionales.

23. El Equipo participó en la 38ª Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), celebrada en Montreal (Canadá) del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2013, para fomentar la sensibilización de los dirigentes de la OACI y de las autoridades de la aviación civil nacional acerca de la medida relativa a la prohibición de viajar. También ha iniciado una cooperación más estrecha con los funcionarios competentes de la Unión Europea y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional.

24. En diciembre de 2013, el Equipo asistió a la reunión del Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y África del Norte, celebrada en Doha, a fin de

examinar, entre otras cosas, la magnitud de la amenaza que planteaban las operaciones de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo asociadas con las corrientes financieras derivadas de la producción y el tráfico de drogas procedentes del Afganistán a nivel nacional, regional y mundial.

25. El Equipo recurrió en numerosas ocasiones a la INTERPOL y siguió fortaleciendo su cooperación activa con la Oficina Central Nacional de la INTERPOL en el Afganistán. El Equipo proporcionó a la Oficina información actualizada sobre la emisión de notificaciones especiales y le brindó cooperación para mejorar la calidad de la información presentada en las notificaciones.

26. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución [2082 \(2012\)](#), el Equipo presentó un informe completo en septiembre de 2013 en el que proporcionó al Comité recomendaciones sobre la manera de mejorar el régimen de sanciones e intensificar los efectos de estas, así como una evaluación de la amenaza que planteaban los talibanes y grupos asociados e información actualizada sobre las actividades del Equipo.

27. El Equipo ha impulsado su labor encaminada a establecer vínculos con expertos del mundo académico y de la sociedad civil a fin de comprender mejor el carácter cambiante de la amenaza que representan los talibanes y las personas y entidades asociadas, mediante el diálogo con estudiosos e instituciones académicas competentes en la materia.

V. Labor futura del Comité

28. El Comité sigue resuelto a asegurar que la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#) y los resúmenes de los motivos de inclusión en la Lista se mantengan tan actualizados y precisos como sea posible. Con el apoyo del Equipo de Vigilancia, sigue dispuesto a ayudar a los Estados a aplicar las sanciones.

29. El Comité espera mantener su fructífera y estrecha cooperación con el Gobierno del Afganistán y alienta a dicho Gobierno a que colabore activamente con el Comité, en particular presentando nuevas solicitudes de inclusión y supresión de nombres.

30. El Comité sigue debidamente preparado para velar por que las sanciones establecidas en la resolución [2082 \(2012\)](#) contribuyan efectivamente a las iniciativas en marcha para combatir la insurgencia y prestar apoyo a la labor del Gobierno del Afganistán dirigida a fomentar la reconciliación para lograr la paz, la estabilidad y la seguridad en el país.